

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario No. 79

30 de marzo del 2018



Reglamento de los Consejos Académicos de Unidad Académica de la UAGro

Aprobado en Sesión Ordinaria del
H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016



EDICIÓN ESPECIAL

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Marzo 2018
© 2018 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Contenido

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Título Segundo. De la Instalación del Consejo Académico de Unidad Académica

Capítulo Único. De la Instalación del Consejo Académico de Unidad Académica

Título Tercero. De la Organización del Consejo Académico de Unidad Académica

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la Presidencia

Capítulo III. De la Secretaría

Capítulo IV. Del Pleno

Capítulo V. De las Comisiones

Título Cuarto. De las Sesiones del Consejo Académico de Unidad Académica

Capítulo I. De las Sesiones

Capítulo II. De las Propuestas

Capítulo III. De las Discusiones

Capítulo IV. De los Acuerdos

Título Quinto. De los Consejeros Académicos de Unidad Académica

Capítulo I. De los Derechos

Capítulo II. De las Obligaciones

Artículos Transitorios

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos Académicos de Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Guerrero, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica y el Estatuto General. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria de sus integrantes.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

Universidad: La Universidad Autónoma de Guerrero;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero;

Estatuto General: El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;

Consejo Académico o Consejo: Al Consejo Académico de Unidad Académica;

Consejero Académico o Consejero: Al Consejo Académico de Unidad Académica;

Presidente: Al Presidente del Consejo Académico de Unidad Académica;

Secretario: Al Secretario Consejo Académico de Unidad Académica;

Comisiones: A las Comisiones Consejo Académico de Unidad Académica;

Comunidad: A los integrantes de la Unidad Académica

Unidad Académica: A la célula básica de organización Académica de la Universidad, aprobada por el H. Consejo Universitario;

Director: Al Director de Unidad Académica y Presidente del Consejo Académico de Unidad Académica;

Escuela Preparatoria: A la Unidad Académica de Educación Media Superior;
Unidad Académica de Educación Superior: A la Escuela Superior, Facultad, Instituto, Centro o Centro Regional; y

Legislación Universitaria: Al conjunto de instrumentos jurídicos de la Universidad que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde al:

Presidente del Consejo Académico de Unidad Académica; y

Secretario del Consejo Académico de Unidad Académica.

Artículo 4. Los Acuerdos del Consejo Académico de Unidad Académica son de observancia general y obligatoria para su comunidad.

Artículo 5. El Consejo Académico de Unidad Académica se integra en la forma y términos previstos por la Ley Orgánica y el Estatuto General. Sus integrantes son electos de conformidad con el Reglamento Electoral.

El Secretario del Consejo Académico de Unidad Académica, es designado por el Presidente de entre sus integrantes, solo tiene derecho a voz.

Artículo 6. Al Consejo Académico de Unidad Académica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Conocer, y en su caso, aprobar de Plan de Desarrollo de Unidad Académica que le proponga el Director;

Proponer, para su aprobación, al H. Consejo Universitario, en el caso de Educación Superior la transformación de las Unidades Académicas conforme a la tipología de éstas.

Proponer:

Al Consejo Académico de Área de Conocimiento respectivo la creación, modificación o supresión de Programas Educativos para su dictamen y, en su caso, su presentación al H. Consejo Universitario para su aprobación o rectificación, para Unidades de

Educación Superior; y

Al Consejo Académico de Educación Media Superior la modificación del Plan y Programas de Estudios para su dictamen y, en su caso, su presentación al H. Consejo Universitario, para su aprobación o rectificación.

Conocer, analizar y, en su caso, aprobar y/ o hacer observaciones al Informe Anual de Actividades que le presente el Director;

Conocer y dictaminar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Unidad Académica que le presente el Director, para su entrega al Rector con el propósito de que sea considerado en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad;

Estudiar y dictaminar sobre los proyectos o asuntos académicos que le sean presentadas por su comunidad;

Elaborar la reglamentación interna de la Unidad Académica y enviarla al H. Consejo Universitario para su aprobación o rectificación;

En caso de ausencia definitiva del Director, proponer al H. Consejo Universitario, la terna para que éste designe al Director Sustituto; y

Las demás que le señale el H. Consejo Universitario, el presente Reglamento y la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 7. El Consejo Académico de Unidad Académica tiene su domicilio legal en las instalaciones que ocupa la Dirección de la Unidad Académica respectiva. Éste sesionará en su recinto oficial, excepto cuando por circunstancias especiales así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros, en cuyo caso sesionará en el lugar que se elija para tal efecto.

Título Segundo

De la Instalación del Consejo Académico de Unidad Académica

Capítulo Único

De la Instalación del Consejo Académico de Unidad Académica

Artículo 8. El Consejo Académico de Unidad Académica se renovará cada cuatro años, en el mes de junio del año de elección ordinaria del Rector.

Artículo 9. El Director citará a los Consejeros electos para instalar el Consejo Académico de Unidad Académica.

Artículo 10. La sesión de instalación del Consejo se debe realizar a más tardar el último día hábil de junio del año de elección, conforme al siguiente orden del día:

Información del Director Electo;

Pase de lista de Consejeros Electos y comprobación de la presencia de la mayoría absoluta de estos, por el Director;

Toma de protesta de Ley a los Consejeros Electos por parte del Director en su carácter de Presidente del Consejo; y

Declaratoria de instalación del Consejo por parte del Presidente.

Los Consejeros Electos que no hubieren asistido a la sesión, deberán rendir la protesta de Ley posteriormente.

Título Tercero

De la Organización del Consejo Académico de Unidad Académica

Disposiciones Generales

Artículo 11. El Consejo Académico de Unidad Académica para el desempeño de sus atribuciones se sustentará en las siguientes instancias que conforman su organización:

Presidencia;

Secretaría;

Pleno; y

Comisiones.

Capítulo I

Del Presidente del Consejo Académico de Unidad Académica

Artículo 12. El Director es el encargado de presidir las sesiones del pleno del Consejo Académico de Unidad Académica que se celebren durante su ejercicio institucional.

Artículo 13. Corresponde al Presidente, garantizar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones y aplicar con imparcialidad la Legislación Universitaria y los Acuerdos del Pleno.

Artículo 14. Las ausencias no definitivas a sesiones por parte del Presidente serán suplidas por el Secretario.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente del Consejo Académico de Unidad Académica:

Citar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo Académico de Unidad Académica;

Previa declaratoria de quórum, iniciar, desarrollar y clausurar las sesiones del Consejo, así como prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en sesión permanente;

Proponer el orden del día de las sesiones para su deliberación y aprobación respectiva;

Ordenar el trámite correspondiente a los asuntos que se presenten al Consejo, así como de aquellos que sean aprobados por el mismo;

Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, manteniendo el orden en que hayan sido aprobados, dándose prioridad a los dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno;

Conceder la palabra a los Consejeros, respetando el orden en que haya sido solicitada y registrada, así como dirigir los debates durante las sesiones, en los términos de este Reglamento;

Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones respectivas;

Requerir a los Consejeros que hayan faltado a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho merecedores;

Informar por escrito sobre la justificación y calificación de las faltas de asistencia de los Consejeros a las sesiones, a petición escrita de la parte interesada;

Conceder permiso para ausentarse de las sesiones por causa justificada a Consejeros;

Llamar por acuerdo del Pleno del Consejo a los Consejeros suplentes, en los casos que así proceda;

Exhortar a las Comisiones para que rindan sus informes y, en su caso, sus Resoluciones en la fecha que se les haya fijado. De no ser así, propondrá al Pleno que se turnen a una Comisión Especial para que los elaboren;

Citar a sesiones solemnes y extraordinarias;

Llamar al orden a los miembros del Consejo y al público asistente a las sesiones, así como dictar en su caso, las medidas necesarias para preservarlo;

Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades en cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 16. Cuando el presidente del Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones dirija la sesión, sólo lo hará para ordenar las intervenciones; pero si desea entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la palabra como los demás consejeros, en el turno que le corresponda y en los términos que prevé este reglamento.

Capítulo II

Del Secretario del Consejo Académico de Unidad Académica

Artículo 17. Son atribuciones del Secretario del Consejo Académico de Unidad Académica:

Distribuir entre los Consejeros, la propuesta del orden del día para su discusión y aprobación.

Enunciativa y no limitativa, dicha orden del día podrá ser estructurada de la siguiente manera:

Pase de lista de asistencia y declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;

Lectura del orden del día para su discusión y aprobación en su caso;

Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión y aprobación en su caso;

Asuntos a tratar;

Asuntos generales; y

Clausura de la sesión.

Distribuir la documentación inherente a los asuntos a tratar en las sesiones en forma electrónica a todos los Consejeros, con un mínimo de 72 horas anteriores a la sesión;

Recabar y computar las votaciones y comunicar al Presidente los resultados;

Vigilar que las Actas de las sesiones se redacten con veracidad e imparcialidad;

Cuidar que una vez aprobada el Acta, se redacte la versión definitiva para su firma y divulgación;

Firmar y rubricar, conjuntamente con el Presidente, las Actas, Acuerdos y, en su caso, los documentos aprobados en las sesiones;

Llevar el registro de asistencias y faltas de los Consejeros lo que comunicará al Presidente para los efectos legales a que haya lugar;

Proporcionar a las comisiones 1a. información necesaria;

Levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando el nombre de los consejeros que asistieron y el de los que

hayan comunicado oportunamente al presidente la causa de su inasistencia; y

Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III

Del Pleno del Consejo Académico de Unidad Académica

Artículo 18. Cuando el Consejo funcione en Pleno, actuará válidamente con la asistencia de más de la mitad del número del total de sus miembros, a menos que se trate de asumir decisiones para las cuales se exija un quórum específico.

Si por falta de quórum se suspendiere alguna sesión, se citará conjuntamente a los Consejeros propietarios y suplentes para una segunda, la cual se llevará a cabo, conformándose el quórum legal, con los Consejeros que hayan asistido.

Salvo prevención del Estatuto o de los Reglamentos, el Consejo asumirá sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros Académicos presentes.

Sólo tendrán derecho a votar los Consejeros Académicos presentes en pleno ejercicio de sus derechos. En caso de que no se reúna el quórum legal, se suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.

Capítulo IV

De las Comisiones del Consejo Académico de Unidad Académica

Artículo 19. El Consejo contará con comisiones:

Permanentes: tendrán carácter de definitivas, las cuales se establecen en el Estatuto;
y

Especiales: tendrán carácter transitorio y se integrarán para atender casos que no sean competencia de alguna Comisión Permanente.

Artículo 20. Las Comisiones Permanentes tendrán el carácter de definitivas y sus

integrantes fungirán por todo el período para el que fueron designados, debiendo ser nombrados por el Pleno del Consejo Académico en la sesión siguiente de aquella en que se hiciere la instalación de éste.

Sólo por causas graves calificadas así por el pleno del Consejo Académico o por inasistencia injustificada en más de tres ocasiones a los trabajos internos de la Comisión respectiva, podrá suspenderse temporal o definitivamente, o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión; efectuándose por el Consejo Académico el nombramiento del o de los Consejeros sustitutos, con el carácter de temporal o definitivo, para completar el período para el que fue designado el removido o los removidos.

Artículo 21. Las Comisiones Permanentes se integran por cuatro Consejeros Académicos, de los cuales dos serán profesores y dos estudiantes, nombrando entre ellos al Coordinador de la misma.

Las comisiones podrán incorporar a universitarios con el perfil adecuado a las funciones de la Comisión, con derecho solo a voz.

La integración de Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en el párrafo anterior y con el número de miembros que determine el Pleno.

Cualquier miembro del Consejo Académico podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte, en los términos que acuerde la Comisión respectiva, únicamente con derecho a voz. De igual forma lo podrá hacer cualquier miembro de la comunidad respectiva, para opinar o proponer sobre los asuntos convocados.

Artículo 22. Las Comisiones Permanentes, tendrán sus lineamientos de funcionamiento que harán del conocimiento del Presidente. Las Comisiones Especiales se sujetarán a los Acuerdos que en su caso expida el Consejo Académico.

Las Comisiones actuarán válidamente con mayoría absoluta; pudiendo emitir sus Acuerdos o Resoluciones por mayoría simple. Se encargarán de estudiar y analizar los asuntos que le sean encomendados por el Pleno del Consejo Académico, pudiendo declararse en sesión permanente para el desahogo de los asuntos correspondientes.

Cada Comisión informará ante el pleno del Consejo, sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su acuerdo respectivo en la sesión ordinaria o extraordinaria que sea requerida, debiendo canalizar su informe a través de la Secretaría de dicho órgano de gobierno para su inclusión en la agenda, sin demérito de que los integrantes de dicha Comisión expongan su Informe ante el Pleno de manera directa.

Artículo 23. Los informes deben reunir los puntos siguientes:

I. Estará fundado y motivado e incluir antecedentes, el análisis del objeto de análisis, los fundamentos y sus conclusiones; y

II. La fecha, lugar, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión.

Si es el caso, se consignará que alguno de los consejeros votó en contra, tuvo una posición particular o se abstuvo de votar el Informe, con los razonamientos correspondientes.

Artículo 24. Las Comisiones Permanentes del Consejo son las siguientes:

Académica;

De Atención y Apoyo al Estudiante ;

De Planeación y Presupuestación; y

Las demás que se constituyan, cuando el Consejo lo estime necesario.

Artículo 25. La Comisión Académica tiene las siguientes atribuciones:

Dar seguimiento al desarrollo de los Programas Académicos;

Establecer Políticas Académicas; y

Las que le encargue el Consejo Académico.

Artículo 26. La Comisión de Atención y Apoyo al Estudiante tiene las siguientes atribuciones:

Gestionar programas y proyectos de apoyo al estudiante;

Promover la elaboración de propuestas de servicios al estudiante;

Observar y, en su caso, sugerir estrategias que contribuyan a la formación integral del estudiante.

Establecer las estrategias para la organización actividades deportivas; y
Las que le encargue el Consejo.

Artículo 27. La Comisión de Planeación y Presupuestación tiene las siguientes atribuciones:

Conocer, estudiar y dictaminar la propuesta de Plan de Desarrollo que le presente el Director;

Conocer, estudiar y dictaminar el informe del Director; y

Las que le encargue el Consejo Académico.

Título Cuarto

De las Sesiones del Consejo Académico de Unidad Académica

Capítulo I

De las sesiones

Artículo 28. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias, las cuales se realizarán una vez al mes, serán públicas; y

II. Extraordinarias, cuando sea necesario, o cuando así lo solicite el veinticinco por ciento de los miembros que integran el Consejo Académico; y

Las sesiones del Consejo serán públicas, tendrán derecho a participar con voz y voto los integrantes de este; los miembros de la Comunidad de la Unidad Académica solo tendrán derecho a voz, salvo cuando el Consejo determine lo contrario;

Cuando el Consejo lo determine se constituirá en sesión permanente para tratar el o los asuntos que se hubieren señalado previamente. La duración de esta sesión será por el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda, pudiendo el Pleno, a propuesta del Presidente, determinar los recesos que se estimen pertinentes; y

Artículo 29. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión a la hora indicada, el Presidente informará de este hecho a los Consejeros presentes, comunicándoles la suspensión de la sesión, conminándoles para que acudan a la sesión siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

Capítulo II De las Propuestas

Artículo 30. El derecho de presentar propuestas para su incorporación a la agenda del Consejo Académico corresponde:

Al Director y Consejeros; y

A todo miembro de la comunidad respectiva, a través de un miembro del Consejo.

Artículo 31. El Consejo, en su caso, si así lo amerita la propuesta la turnará a la Comisión pertinente para su estudio, debiendo entregar un Informe, Dictamen, Aval o Resolución, así como sugerencias al respecto.

Capítulo III De las Discusiones

Artículo 32. Los dictámenes con Proyecto de Dictamen o Resolución se discutirán primero en lo general y después en lo particular, teniendo los Consejeros Académicos el derecho de reservarse los Artículos que consideren de interés para su análisis y discusión posteriores. En caso de que no haya discusión en lo particular, el Presidente del Consejo, someterá a votación el proyecto de dictamen.

Cualquier proposición, excepto los Proyectos de Dictamen, podrá ser declarada como asunto de urgente y obvia resolución, discutiéndose al momento de ser presentada, sin necesidad de pasar a comisión, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los Consejeros Académicos presentes en la sesión.

Artículo 33. En las sesiones en que se presenten a discusión los Dictámenes que emitan las Comisiones se observará el procedimiento siguiente:

Intervención de uno de los integrantes de la Comisión, dando lectura al Dictamen;

Lectura de votos particulares de los integrantes de la Comisión;

Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra a los Consejeros que lo soliciten hasta por cinco minutos;

Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado; e

Intervención del Presidente del Consejo Académico consultando respecto de si el asunto ha sido suficientemente discutido. En caso afirmativo, se someterá a votación el asunto. En caso negativo, se abrirá una ronda de intervenciones hasta de tres oradores en contra y de tres a favor de la iniciativa. Después de escucharlos, se someterá a votación el asunto.

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 34. Ningún Consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente del Consejo Académico para advertirle que se ha agotado el tiempo de su participación, conminándolo a que concluya; exhortarlo a que se centre en el tema en discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al Consejo; a alguno de sus integrantes o al público, o para preguntarle si acepta alguna moción que desee formularle otro Consejero.

Podrá solicitar hacer uso de la palabra cualquier universitario sin ser Consejero Académico, siempre que se refiera al punto del orden del día que se esté tratando, pudiendo ser autorizado, previa consulta que haga el Presidente al Pleno.

Artículo 35. Las mociones que se formulen a los consejeros que estén en uso de la palabra con el propósito de hacer alguna precisión fundada, deberán ser solicitadas al Presidente.

Quien solicite la moción lo hará desde su lugar, de tal forma que los asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 36. En cualquier estado del debate, un Consejero Académico podrá pedir la observancia del Reglamento, formulando una moción de orden. Al efecto, deberá referir el documento en que basa su moción, exponer los argumentos en que se funda o mencionar la disposición legal cuya aplicación reclama.

Artículo 37. En caso de una violación flagrante al procedimiento o contenido de la

normatividad, puede presentarse una moción suspensiva en la sesión de Consejo de que se trate, oyendo a su autor, y a quien deseara objetarla, preguntando al Pleno si se aborda inmediatamente. En caso afirmativo, se discutirá, pudiendo hablar al efecto hasta tres Consejeros a favor y tres en contra; agotada la discusión, la moción se someterá a votación y en caso que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada.

Artículo 38. Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese señalamientos sobre la persona o la conducta de un Consejero, el aludido podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a los mismos.

A continuación el Presidente exhortará a los oradores a conducirse con orden y respeto, dejando a salvo sus derechos para proceder como lo consideren pertinente, continuando con el orden del día de la sesión.

Artículo 39. Cuando en la discusión de un asunto, hubieren participado todos los Consejeros inscritos, el Presidente preguntará si el mismo está o no suficientemente discutido. En caso afirmativo, se procederá inmediatamente a la votación. En caso contrario, continuará la discusión con otra ronda de oradores.

Concluida esta ronda se repetirá la pregunta. En caso negativo, se concederá la palabra a un orador a favor y uno en contra; levantándose en seguida la votación.

Artículo 40. En caso de que algún Consejero objetara el quórum establecido en el presente Reglamento, podrá solicitar al presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría el pase de lista para verificar el número de Consejeros presentes.

Artículo 41. En las iniciativas de reformas a la normatividad universitaria, toda propuesta deberá discutirse ante el Pleno, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá presentarse al Presidente, por escrito y firmada, y ser leída ante el pleno, exponiendo los fundamentos o razones de la propuesta de que se trate;

En caso de que se considere pertinente discutir dicha propuesta, se procederá de acuerdo con las reglas establecidas en este ordenamiento; y

El presidente, en su caso, turnará a través de la secretaría del consejo a la comisión o comisiones correspondientes, la propuesta presentada, para su análisis y dictamen.

Artículo 42. Sólo podrán exceptuarse del procedimiento a que se refiere el Artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso del Consejo se califique de urgente y obvia solución. En estos casos, la dispensa se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos consejeros en contra y dos a favor, e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la propuesta.

Artículo 43. En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, no volverá a abordarse el asunto durante ese periodo de sesiones.

Capítulo IV De los Acuerdos

Artículo 44. En las sesiones del Consejo Académico habrá tres tipos de votaciones:

- Nominal. Es la expresión personalizada del voto y se llevará a cabo mediante el pase de lista de los Consejeros, en orden alfabético. Se realizará en los casos siguientes:

Cuando se requiera Mayoría Especial; y

Cuando lo pida algún integrante del Consejo y así lo apruebe el Pleno.

- Económica. Se efectuará exhibiendo el voto.

Los asuntos no comprendidos en las fracciones anteriores, serán resueltos mediante esta última.

Los Consejeros podrán solicitar que conste en el Acta el sentido de su voto.

Artículo 45. Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndolas, y en caso de que éstos subsistieren, se repetirán cuantas veces sea necesario hasta obtener la mayoría legal requerida.

Artículo 46. El Consejo Académico requiere de Mayoría Especial para proponer al H. Consejo Universitario terna para designar Director Sustituto.

Se entiende por Mayoría Especial, el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Académico.

Artículo 47. El Consejo Académico requiere de mayoría absoluta en los siguientes casos:

Conocer y sancionar los informes anuales del Director;

Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica;

Se entiende por Mayoría Absoluta, el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico.

En los demás asuntos, será suficiente Mayoría Simple, entendiendo por ésta el voto de la mayoría de los Consejeros Académicos presentes, una vez establecido el quórum legal.

Título Sexto

De los Consejeros Académicos de Unidad Académica

Capítulo I

De los Derechos

Artículo 48. Los Consejeros entrarán en el ejercicio de su cargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente, y quedarán investidos de todas y cada una de las facultades, derechos y obligaciones, inherentes al mismo. Gozarán de plena libertad, no podrá exigírseles responsabilidad alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

En su calidad de universitarios se sujetarán a las responsabilidades establecidas en el Estatuto General.

Artículo 49. El cargo de Consejero Académico de Unidad Académica es incompatible con el de:

I. Consejero Universitario;

II. Consejero Académico del:

Consejo Académico de Área de Conocimiento; o

Consejo Académico de Educación Media Superior.

La inobservancia de lo dispuesto en este Artículo se sancionará con la pérdida del cargo de Consejero Académico.

Artículo 50. Son derechos de los Consejeros Académicos de Unidad Académica:

Elegir y ser electos para integrar las Comisiones del Consejo Académico;

Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte;

Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este Reglamento;

Gestionar las demandas de sus representados relacionadas con las atribuciones derivadas de su pertenencia a este Órgano de Gobierno;

Contar con el nombramiento y la credencial que lo acredite como Consejero Académico de Unidad Académica; y

Los demás que expresamente prevea la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 51. Es obligación de los Consejeros asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno y a las reuniones de trabajo de las Comisiones. Se reputará como falta a una sesión del Pleno o de las Comisiones, cuando el Consejero se presente a ellas después de que se haya declarado el quórum legal; firme el libro de asistencias y se retire definitivamente o abandone el recinto sin causa justificada antes de que termine la sesión.

Cuando algún Consejero falte a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, será retirado del cargo, previo Acuerdo del Pleno y se llamará al suplente.

Artículo 52. Se justificará la ausencia de un Consejero, cuando previamente a la sesión

a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente del Consejo, y éste la haya calificado de justificada.

Si la falta es del Director, el aviso deberá darlo la Secretaría de éste al pleno, asumiendo de inmediato la Presidencia del Consejo para esa sesión.

También se justificará la inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor que haya impedido al Consejero dar dicho aviso. De la misma manera se procederá en las reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo.

Artículo 53. Es obligación de los Consejeros informar a sus representados sobre los Acuerdos del Consejo Académico, a más tardar una semana después de efectuadas las sesiones.

Capítulo III

De la Suspensión y Pérdida de la Condición de Consejero Académico de Unidad Académica

Artículo 54. El Consejero quedará suspendido de sus derechos y deberes, en los siguientes casos:

Cuando solicite licencia para separarse del cargo;

En los casos en que así proceda por la aplicación de las normas de disciplina establecidas en el Estatuto General y en el presente Reglamento.

Artículo 55. Se perderá la condición de Consejero por muerte, renuncia, destitución o terminación del mandato.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Se abrogan todas las disposiciones jurídicas dictadas con anterioridad que contravengan el presente Reglamento.

Artículo Segundo. El presente Reglamento General de los Consejos Académicos de Unidad Académica, fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre del año 2016.

Artículo Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN
Presidente del H. Consejo Universitario

DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA
Secretario del H. Consejo Universitario

Comisión Revisora

Mandatada por el H. Consejo Universitario en
Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre del 2016

M.C. Jesús Poblano Anaya

M.C. Florentino Cruz Ramírez

Dr. Ramón Reyes Carreto

Dr. Rafael Campos Enriquez

Dr. J. Nazarín Vargas Armenta

Dr. Francisco Guerrero Flores

Lic. Fernando Jiménez Medina

M.C. Armando Guzmán Zavala



UAGro



Universidad de calidad con inclusión social